



VISTO: El Informe N° 00054-2022-AFA-GZI/MC, e Informe N° 00069-2022-AFA-GZI/MC, de la Coordinación de Adquisiciones, Informe N° 00779-2022-AFOPVBMI/MC, el Área Funcional de Obras y Puesta en Valor de Bienes Muebles e Inmuebles, Informe N° 000069-2022-AFA-UPZ//MC de la Abogada del Área Funcional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; el Informe N° 000442-2022-AFA/MC del Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Informe N° 000292-2022-OA/MC de la Oficina de Administración y el Informe N° 001026-2022-OAJ/MC, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S. N° 005-2013-MC es un órgano desconcentrado encargado dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Es responsable de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, implementando políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12° de la Resolución Ministerial N° 0000380-2021-DM/MC, de fecha 29 de diciembre de 2021, el Despacho de Ministro de Cultura delega funciones para el ejercicio fiscal 2022, señalando que: *"Precisar que las facultades previstas en la normativa de la contratación especial vigente asignadas al titular de la entidad son ejercidas por los Responsables de cada una de las Unidades Ejecutoras que integran el pliego 003: Ministerio de Cultura, a excepción de la Unidad Ejecutora 001: Administración General que se rige conforme a lo previsto en la presente resolución, en el ámbito de sus competencias y en su condición de entidades para la normativa de contrataciones del Estado, en aplicación del artículo 3 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y del artículo 3 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018 y sus modificatorias; no constituyendo el presente artículo una delegación de facultades"*;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, regulan las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en



forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos para lo cual ha instaurado métodos de contratación;

Que, al respecto, el segundo párrafo del literal c) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, ha establecido que: *"Adicionalmente la Entidad puede conformar Comités de Selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación, su composición y funciones se determinan en el Reglamento";*

Que, así mismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF ha establecido en el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley mencionada sostiene que para convocar un procedimiento de selección, debe haber designado al Comité de Selección cuando corresponda, por su parte el artículo 43 de la misma norma establece que: *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un Comité de Selección o del Órgano Encargado de las Contrataciones. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un Comité de Selección para cada procedimiento. El Órgano Encargado de las Contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes y servicios en general y consultorías en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un Comité de Selección, cuando lo considere necesario, tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un Comité de Selección";*

Que, el artículo 44° del cuerpo legal citado en el párrafo precedente señala *"El comité de selección está integrado por tres (03) miembros, de los cuales uno (01) debe pertenecer al órgano encargado de contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (01) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación, tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (03) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos dos (02) cuentan con conocimiento técnico sobre el objeto de contratación, salvo para los procedimientos de diseño y construcción".* Así mismo la misma norma manifiesta que: *"cuando la entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras entidades a fin de que integren el Comité de Selección",* estableciendo además que el titular de la entidad o el funcionario a quien se hubiere delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señalados en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la entidad a cada uno de los miembros;

Que, mediante Informe N° 00054-2022-AFA-GZI/MC, de fecha 05 de mayo de 2022, la Coordinación de Adquisiciones, da a conocer que: *"(...) encontrándonos en plena implementación de los procesos de selección para la adquisición de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: (Arcilla, Agregados, Bloquers, Cal, Carrizo, Ladrillos, Maderas, Palos Rollizos, Piedras, Tejas y Tierra); es de necesidad que se conforme un Comité Permanente. Motivo por el que, se deberá derivar el presente documento al Área Funcional de Obras, en vista de que cuentan con personal técnico con conocimientos en la materia; por lo que deberán designar a dos Miembros Titulares y dos Miembros Suplentes de esa área, para que conformen dicho Comité; debiéndose tomar en cuenta que, por lo menor uno de los trabajadores designados tanto para los miembros titulares como para los miembros suplentes deberán tener conocimiento técnico en la materia (...)",* requerimiento ante el cual, mediante Informe N° 00779-2022-AFOPVBMI/MC, el Área Funcional de Obras y Puesta en Valor de Bienes Muebles e Inmuebles, remite la propuesta de los integrantes del Comité de Selección



permanente con conocimiento técnico en el objeto de contratación;

Que, con Informe N° 00069-2022-AFA-GZI/MC, de fecha 19 de mayo de 2022, el especializa en contrataciones de la Coordinación de Adquisiciones, en concordancia con lo señalado en el Informe N° 00054-2022-AFA-GZI/MC e Informe N° 00779-2022-AFOPVBMI/MC, solicita la conformación del **COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: (ARCILLA, AGREGADOS, BLOQUERS, CAL, CARRIZO, LADRILLOS, MADERAS, PALOS ROLLIZOS, PIEDRAS, TEJAS Y TIERRA)**, alcanzando para tal efecto la propuesta de los integrantes, la misma que cuenta con la anuencia del jefe de la Coordinación de Adquisiciones, conforme se desprende del Proveído N° 000671-2022-CA/MC; así mismo cuenta con el asentimiento de la Jefatura del Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quien a través del Proveído N° 002925-2022-AFA/MC, de fecha 20 de mayo del 2022, dispone que se proceda con la elaboración del proyecto de Resolución Directoral para la conformación del **COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE PARA CONDUCIR PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS POR MEDIO DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: (ARCILLA, AGREGADOS, BLOQUERS, CAL, CARRIZO, LADRILLOS, MADERAS, PALOS ROLLIZOS, PIEDRAS, TEJAS Y TIERRA)**;

Que, por medio del Informe N° 000442-2021-AFA/MC el Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, hace suyo el Informe N° 000069-2021-AFA-UPZ/MC de la abogada del Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y luego de haber evaluado la propuesta planteada por la Coordinación de Adquisiciones, otorga la conformidad al expediente, remitiendo el proyecto de Resolución Directoral que aprueba la conformación del Comité de Selección Permanente para llevar a cabo y conducir los **Procedimientos de Selección por Adjudicación Simplificada para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: (ARCILLA, AGREGADOS, BLOQUERS, CAL, CARRIZO, LADRILLOS, MADERAS, PALOS ROLLIZOS, PIEDRAS, TEJAS Y TIERRA)**;

Que, con Informe N° 000292-2022-OA/MC, de fecha 20 de mayo de 2022, la Oficina de Administración de la DDC-Cusco, contando con los informes técnicos y luego de haber evaluado la propuesta realizada por el Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares da su anuencia a conformación del **COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE QUE SE ENCARGARÁ DE CONDUCIR LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS POR MEDIO DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: (ARCILLA, AGREGADOS, BLOQUERS, CAL, CARRIZO, LADRILLOS, MADERAS, PALOS ROLLIZOS, PIEDRAS, TEJAS Y TIERRA)**, remitiendo el proyecto de resolución para su aprobación;

Que, mediante el Informe N° 001026-2022-OAJ/MC, la oficina de Asesoría Jurídica de la DDC –Cusco, opina por la aprobación de la conformación del comité de selección de acuerdo a los informes precedentes;

Con los vistos del Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina de Administración, Área Funcional de Obras y Puesta en valor de Bienes Muebles e Inmuebles, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;



Estando a lo expuesto, en mérito a las facultades descritas en la Resolución Ministerial N° 0000380-2021-DM/MC, de conformidad a lo establecido en la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Cultura, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo 1341 y Decreto Legislativo 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimientos y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF y el Texto Único de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR a los integrantes del **COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE** que se encargará de conducir los procedimientos de selección convocados por medio del proceso de adjudicación simplificada para la adquisición de materiales de construcción: (arcilla, agregados, bloquers, cal, carrizo, ladrillos, maderas, palos rollizos, piedras, tejas y tierra), de acuerdo al siguiente detalle:

CONDICIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	ÁREA
PRESIDENTE TITULAR	PRISCILLA ALVAREZ FARFAN	AREA FUNCIONAL DE OBRAS Y PUESTA EN VALOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
MIEMBRO TITULAR	DENNYS HILARI OLIVERA	AREA FUNCIONAL DE OBRAS Y PUESTA EN VALOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
MIEMBRO TITULAR	LUCRECIA HUACO LOPEZ	AREA FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
PRESIDENTE SUPLENTE	LIDA UGARTE ORTIZ	AREA FUNCIONAL DE OBRAS Y PUESTA EN VALOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
MIEMBRO SUPLENTE	VICENTINA GALIANO BLANCO	AREA FUNCIONAL DE OBRAS Y PUESTA EN VALOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
MIEMBRO SUPLENTE	MARCO ANTONIO RAMOS CASTRO	AREA FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ARTÍCULO SEGUNDO. – INSTRUIR, a los integrantes del comité referido en el artículo precedente, a que actúen bajo responsabilidad de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado-Ley N° 30225, y desarrollen sus acciones conforme a lo señalado en la normativa de Contrataciones del Estado vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a cada uno de los integrantes de los Comité de Selección, y a las instancias Administrativas pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MAGDA MATEOS CARDENAS
DIRECTORA

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO